

EL CANARIO MARTÍNEZ DE ESCOBAR CORONADO EN EL ALTO PERÚ. ACTUACIÓN E IDEAS.

EDBEITO OSCAR ACEVEDO



En primer lugar, queremos advertir que a nuestro personaje lo «descubrimos» en el curso de una investigación que, desde hace ya algunos años, llevamos emprendida sobre las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata.

Y que la inicial noticia sobre su existencia (ésta, en realidad, anterior al período que nos ocupaba) nos la dio su propio hijo, el cual, sin duda, tiene que haber sido el primero de ellos, a quien se calificaba como de «menor edad» en 1774, cuando se hizo el inventario de los bienes de su padre, que acababa de fallecer. La esposa y madre, doña Manuela Rodríguez Venero, estaba encinta de tres o cuatro meses hacia mediados de diciembre de 1774¹.

Pero noticias sobre su existencia, como decimos, y sobre su origen canario encontramos varias.

En efecto, decía una presentación que hacía en 1797 Miguel Ramón, que él era hijo legítimo del ex fiscal de la Audiencia de Charcas don Miguel Martínez de Escobar Coronado y que en él había recaído «un mayorazgo que poseyó en las islas de Canarias de donde fue natural», y que necesitando tomar posesión de él, de sus fincas y arreglar su administración, debía viajar a España, para lo cual calculaba necesitar un período de seis años, por lo que pedía licencia en el cargo eclesiástico².

^{1.} Ese hijo mayor se llamaba Miguel Ramón. Fue abogado de la Audiencia de Charcas, catedrático de Filosofía de la Universidad de San Francisco Xavier y Sacristán Mayor de la Iglesia matriz de Cochabamba.

^{2.} Solicitud en virtud de poder. Madrid, 20 de octubre de 1797 (fdo.) Roque Torrejón. El fiscal observó que Miguel Ramón Martínez de Escobar no acompañaba



Lo fundamental, entonces, está en que don Miguel Martínez de Escobar Coronado era canario. (Pero tras esto, un largo silencio, porque nos ha resultado imposible, con sólo la documentación americana, hallar alguna referencia sobre su lugar de nacimiento en las islas. Esta no debe ser tarea improba y tal vez, con ayuda, pronto tengamos el dato.)

En el desempeño de su cargo

El Dr. Don Miguel Martínez de Escobar Coronado fue nombrado Fiscal y Protector de la Audiencia de Charcas por real título extendido el 2 de junio de 1765. Hizo el viaje a América, habiendo arribado a Buenos Aires y de aquí pasado a Charcas a donde llegó el 30 de junio de 1766. Al día siguiente tomó posesión. Todo esto lo comunicaba al virrey Amat, añadiendo que seguiría esperando sus órdenes. Pero, agregaba sobre su suerte o destino, que la veía «muy aventurada, por no hallarse (en la audiencia de Charcas), memoria de Fiscalía en que se encuentren juntos mil ochocientos expedientes que se me han entregado con éstas (la Fiscalía y la Protecturía), sin perjuicio de los que, diariamente se me remiten de todos los Tribunales, cuyo estado y asunto —que juzgo de gran consideración— me ha parecido ser mi inspección apuntarlo a Vuestra Excelencia, que si alguna parte de este copioso rezago alcanza al futuro Fiscal, no resulte el cargo en perjuicio de mi opinión»³.

Debemos decir que, en efecto, el martes 1 de julio de 1766 se

documento alguno «comprobante de los hechos que expone y en que funda su pretensión; por lo que no podía convenir en que se le concediera la real licencia. Agregaba que aún en el caso de acreditar que era justo el pedido, no podría otorgarsele permiso por más de dos años y sin prórroga alguna». Madrid, 16 de noviembre de 1797. El consejo decidió remitir la instancia al arzobispo de Charcas para que, si lo consideraba justo, diese licencia a Martínez de Escobar por dos años. Madrid, 7 de diciembre de 1797. Así salió el despacho al día siguiente. Archivo General de Indias (en adelante, A.G.I.) Charcas, 565.

^{3.} La Plata, 9 de julio de 1766, Archivo General de la Nación (en adelante, A.G.N.) S₉ C₅ A₁ N₄ A esto contestó el virrey, desde Lima, el 26 de setiembre de 1766, mostrándose complacido y satisfecho por el vigilante esmero con que Martínez de Escobar se iba a dedicar a su ministerio, «de suerte que ello acredite su honor y conducta a correspondencia de la real confianza».

presentó Martínez de Escobar ante la Audiencia, donde se le tomó juramento de práctica y se le dio la posesión, «sentándose en la silla que le corresponde».⁴.

Y, a partir de entonces, asistirá Martínez de Escobar todo el resto del año a las sesiones de acuerdo de la Audiencia charquense, junto a sus colegas José Giraldos y Pino (presidente y subdecano; el decano Francisco Javier de Palacios se hallaba enfermo), y los oidores José López Lisperguer, Antonio González Merino y Antonio Porlier.

Como se va a ver enseguida, fueron muy variadas e importantes las cuestiones en que le tocó intervenir a nuetro hombre. La época, propicia para cambios y medidas de reactivación, que provocaban efectos y que requería la intervención atinada y preclara del Fiscal, no le dio tregua. Y casi podríamos decir, que estuvo al pie del dictamen hasta su muerte, durante unos ocho años de labor incesante.

Ya al año siguiente, 1767, habiéndose recibido don Juan Victorino Martínez de Tineo como nuevo presidente interino de la Audiencia (14 de mayo), el cuerpo —y por consiguiente su Fiscal—debe intervenir en la ocupación de los bienes de temporalidades (colegios Grande y de San Juan) de los jesuitas expulsos.

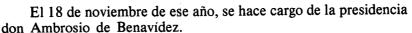
Además, en cierto modo conectado con éste también tendrá que atender a la rebelión que, contra su gobernador, produjeron los tucamanos (1767 y 1768), lo que lo llevó a mantener correspondencia con el gobernador de Bs. As., Francisco de Bucareli.

A fines de ese año 1768 —concretamente el 5 de diciembre—se presentó don Tomás Alvarez de Acevedo, nombrado Fiscal de la Real Audiencia, el cual fue recibido. Martínez de Escobar quedó como protector general (a veces se lo designará todavía Fiscalprotector).

En 1769, otro asunto arduo fue el que tuvo la Audiencia con el Obispo de Tucumán, Monseñor Abad Illana.



^{4.} Archivo Nacional de Bolivia (en adelante, A.N.B.) L.A. ACH Tomo XI Fs. 251 vta. Ya en dicho acuerdo hizo constar su protesta porque los oficiales reales de Potosí le habían exigido la entrega del tercio de la media anata «respectivo a aprovechamientos», siendo que, en su título, el Rey mandaba que sólo se satisfaciera dicho tercio en caso de que hubiera aprovechamientos, y como era «constante no haberlos», lo iba a hacer presente, para usar «de su derecho como le conviniese a fin de que se [le] devuelva la cantidad expresada».



Desde 1770, Martínez de Escobar fue nombrado gobernador interino de Potosí y visitador de las reales cajas, con extensión a las de Cochabamba. Estuvo allí hasta fines de 1771.

(Desde fines de abril de 1770 hasta enero de 1772 lo reemplazó en la Protecturía Alvarez de Acevedo.)⁵

La Audiencia, en vista de la falta que hacía la asistencia del protector a sus sesiones por la cantidad de asuntos relativos a los indios, reclamó ante el virrey para que terminase Martínez de Escobar aquella comisión y se reintegrase a su seno. Esto ocurrió en 1772, y durante ese año y el siguiente (aunque con algunas intermitencias) concurrió a los acuerdos. El 9 de noviembre de 1773 se menciona que padecía una indisposición.

Pero en 1774, recuperado, vuelve a las sesiones. Asiste con cierta irregularidad. Por fin, el 22 de agosto, debido a la promoción de Alvarez de Acevedo a la Fiscalía del Crimen de la Audiencia de Lima, por Real Cédula dada en el Pardo el 13 de marzo de 1774, es promovido Martínez de Escobar al cargo de Fiscal de Charcas. Se lo recibe en aquella fecha.

Era la coronación a su carrera. Pero, sin duda, la enfermedad que lo aquejaba nizo crisis. Y poco pudo cumplir, pues sólo asistió a dos sesiones en noviembre de ese año. Falleció el 13 de diciembre de 1774⁶.

Actuación e ideas en cuestiones generales

Para una mejor sistematización, podríamos encuadrarla bajo diferentes rubros. Así, tendríamos:

a) en lo relativo a los indios quejosos: como fiscal protector, ante una casa formada contra el gobernador de Sta. Cruz, porque había sujetado a dura servidumbre y flagelación a una muchacha



^{5.} A.N.B. E.C. 1788 N.º 61.

^{6.} Ya desde 16 de enero de 1775 el oidor Ramón Rivera ejerce como fiscal. Cfr. A.N.B. L.A. A. CH. Tomo XI.



india recién convertida, a la que protegía el cura José Rudecindo Salvatierra, expresó Martínez de Escobar que estos excesos debían corregirse, y que la india la protegía la ley 37, tít. 18 del libro 2 de la Recopilación y que, por lo tanto, debía librarse una Real Provisión dirigida al cabildo de aquella ciudad para que la joven fuera puesta en libertad y remitida al pueblo de Porongos. Allí, María Rosa —a la que había que hacer saber, por medio de un intérprete, que el Rey estaba empeñado en su buen tratamiento— y su marido podrían encontrarse con los padres de ella y reiniciar su vida. Además, opinó que debía darse cuenta al Rey y virrey de los procedimientos de aquel funcionario y que el cabildo de Sta. Cruz tendría que observar si los demás indios, en particular los neófitos, gozaban de libertad, según las leyes del libro 6.ºº de los municipales al título 2.ºº y si los que servían voluntariamente y por salario padecen algunos malos tratamientos⁷.

Cuando recibió la queja de los indios de Moho, Paucarcolla, ante los malos procedimientos del corregidor Cipriano Oblitas, por sus repartimientos, castigos, etc. Martínez de Escobar expresó que se debía librar Real Provisión destinada a una persona de confianza para que averiguara, por sumario, la corteza de lo denunciado por aquellos. En vista de esto, recién entonces él, iba a pedir lo que fuera de justicia⁸.

El común de los indios de Orurillo, partido de Lampa, reclamó contra el corregidor Juan Antonio Saluda, por excesivos repartos. Como habían salido fiadores de más de 12.000 pesos que repartiera un cacique ya fallecido, se los compelía a pagar (9 de marzo de 1773). Ante su presentación, el fiscal Martínez de Escobar escribió: «no queda ninguna duda en la nulidad de la fianza, no sólo por la condición de los indios que ocurren, sino también por la subordinación y fuerza en que se hallaron». Que así debía declararse. Lo mismo se había hecho en el caso del cacique de Pucarani, Tomás Balboa, que había afianzado los diezmos de la masa capitular de la iglesia de La Paz. El corregidor debía cobrar a los que hubiesen reci-

^{7.} La Plata, 31 de mayo de 1767. La real provisión ordenada al gobierno se morigerase y, en lo demás, de acuerdo con el dictamen del fiscal, es de La Plata, 4 de junio de 1767. A.N.B. E.C. 1767 N.º 52.

^{8.} La Plata, 29 de julio de 1768. Así salió la real provisión, librada para el gobernador de Chucuito, el 12 de agosto de 1768. A.N.B. E.C. 1768 N.º 2.



bido las especies, pero sin violencia y siempre que fuesen de las permitidas en el arancel y no de las prohibidas como botones falsos, añil, etc., y que si a aquellos deudores se les hubiera rebatado bienes, debían serles devueltos, pues lo primero que debe hacer el juez es desembargar a estos infelices⁹.

Un caso interesante en el que intervino Martínez de Escobar se planteó por Pedro Acuña, curaca del pueblo de Chimimayo, doctrina de San Lucas, provinciar de Pilaya y Paspaya, que narró cómo una epidemia de tabardillo y dolor de costado había diezmado su familia, pues de doce personas que eran en su casa, habían muerto su mujer, un hijo, su nuera y su nieta. Aparte de lo que había gastado en la enfermedad, aumentó su pena «el tiránico modo conque procedió» «el cura doctor Agustín Polo con el excesivo cargo» que le había hecho por los entierros de estas cuatro personas ya que por su esposa le cobraba cien pesos, por cada uno de sus hijos veinte y por la nietita seis pesos, «sin que hubieran tenido más pompa los referidos entierros que la de habérselos hecho, sin asistencia del referido cura ni su ayudante, un indio que corre con el cuidado de la capilla o anexo de Pototaca». Esto va contra lo mandado por el «justo y arreglado arancel». De todo, el indio había pagado sesenta pesos, pero era apremiado por el cura.

Ante el criterio del solicitador fiscal, que expuso, tras aquella nota sin fecha, que, si había exceso, debía devolverse lo cobrado de mas a Acuña y siguiendo una comisión verbal dada por el fiscal protector Martínez de Escobar en el sentido de buscar una transacción, el corregidor Felix José Villalobos llegó a un arreglo por el cual, mediante la tasación de los corderos, aquel indio quedaba debiendo, solamente, 46 pesos y el cura esperaría para cobrarlos. (14 de abril de 1773.)

Este acuerdo o composición extrajudicial que agradó a Martínez de Escobar y que comunicaba a la Audiencia para que mandara poner en una Secretaría de Cámara (26 de abril de 1773), nos deja un poco perplejos, porque: ¿y lo demás de que acusaba el indio al cura? No era, en cierto modo, quedarse con lo más aparente, superficial o urgente? Era el triunfo de un criterio legalista y nada más?¹⁰.

^{9.} La Plata, 19 de mayo de 1773. Así lo declaró la Audiencia en expresos términos, el 22 de mayo. A.N.B. E.C. 1773 N.º 163.

^{10.} A.N.B. E.C. 1773 N.º 64,



Otra vez los indios del pueblo de Moño (Paacarcolla) se quejaban, ahora contra su cura, Antonio Araujo, por el «despojo de unas tierras nombradas Cuairapata, Mullachini y Pacobamba», que la Real Audiencia les había dado el 6 de junio de 1769. Ante su reclamo, Martínez de Escobar dirá que visto que el corregidor no les había administrado justicia y «siendo necesario el que estos miserables alcancen el remedio que solicitan y en atención a no haber deducido dicho cura cosa alguna a esta Real Audiencia», que debía librarse Real Provisión para que se restituyeran sus tierras a estos indios «lanzando de ellas al citado cura». Y además opinó que el Obispo de La Paz contuviese al padre Araujo y le impidiera» perpetuar semejantes despojos a estos miserables»¹¹.

Ante un nuevo reclamo de los indios, pidió Martínez de Escobar que no fuera el corregidor —amigo íntimo del cura— quien intimase a éste el cumplimiento de lo acordado. Y que, además, el cura pagara los costos¹².

En Carangas, todos —españoles (blancos), indios y mestizos—se expresaron repetidamente contra el cura, licenciado Lorenzo de Sereño y Aráoz. Produjeron no menos de seis escritos buscando moderase su violencia y excesos, «mayormente en tiempo como el presente en que se hallan los ánimos de los indios de estas provincias cuasi declarados a la rebelión... /de lo que/ recelamos haya de resultar un perniciosísimo motín».

También querían los oficiales reales que se lo removiese, pues dudaban que se enmendase. Existía el antecedente de que ya se lo había sacado de otros curatos, y se pedía «que corra el nuevo arancel de este Arzobispado, que del todo se ignora por acá»¹³.

Aquellos escritos eran patéticos. Mostraban la cantidad de servidores que tenía el cura: priostes, fiscal, pongo, mitani, sacristanes, cantores. Y lo que se pagaba por entierros, quillamisas, fiestas. Alguien reflexionaba: «si habrá mandado mi Rey nuestro Señor todo[s] estos agravios»... y otro agregaba: «que se nos ha escondido cuantas cédulas se nos ha enviado».

^{11.} La Plata, 13 de agosto de 1772. Así salió la real provisión. La Plata, 1 de setiembre de 1772. A.N.B. E.C. 1793 N.º 56.

^{12.} La Plata, 24 de setiembre de 1772. Así salió la real provisión el 3 de octubre de ese año. A.N.B. E.C. 1793 N.º 56.

^{13.} De Pablo C. de Castilla y Manuel Cüemes Herles. Carangas, 6 de enero de 1772. A.N.B. E.C. 1772 N.º 104.



Es decir, que se confiaba en que el Rey no podía tener intención de perjudicarlos y que eran las autoridades locales —y el cura, señaladamente— quienes los agraviaban, les ocultaban los documentos que los protegían, etc.

Ante la narración de hechos aberrantes que iban desde los azotes hasta casar a las muchachas mozas por la fuerza, el fiscal Martínez de Escobar dio pábulo a tales denuncias, fijándose sobre todo, en lo afirmado por los oficiales reales «acerca de los inveterados y continuos excesos practicados contra las personas privilegiadas de los indios, sus bienes y sus mujeres, por el cura don Lorenzo de Hereño, de quienes se hace servir con violencia. Es necesario, en todas coyunturas, el remedio, y principalmente en la presente [en] que los vecinos, por iguales extorsiones se hallan inquietos».

Pero, agregaba que de ser graves, las denuncias no constituían prueba. Y escribía: «no resultando en forma bastante comprobada el desorden de este cura», se hacía preciso que la Audiencia, «ya por proceso informativo, cometido a persona de toda integridad, o por real provisión de ruego y encargo por el Sr. Arzobispo, disponga y mande se haga prontamente la averiguación, a fin de que por ella y sus méritos se den las provinciales más arregladas al desagravio, buen tratamiento y tranquilidad de los indios, en que consiste la común [felicidad] de la Patria, el Divino y Real Servicio en que tanto se interesa el notorio celo de Vuestra Alteza»¹⁴.

b) sobre la instrucción de los indios: una real cédula del 10 mayo de 1770 y una real provisión del 23 de marzo de 1773, se dirigían y trataban sobre el establecimiento de escuelas de primeras letras en los pueblos de índice «introduciéndolos, por este camino, al idioma castellano para la civilidad».

Al publicarse esto, quedaba automáticamente prohibido «el uso y ejercicio de la lengua quichun, previniendo con apercibimiento a todos los sujetos que tienen en su servicio a los dichos indios que si dentro del término de seis meses no los tienen instruidos en el castellano, perderán el servicio de ellos». Esto, más las penas pecuniarias y de arresto correspondientes.

^{14.} La Plata, 24 de enero de 1772. El 27, la Audiencia dispuso, por auto, remitir los antecedentes al arzobispo para que procediese a la avariguación de los excesos de su cura y de los que resultase, tomase las providencias «para el desagravio de vindicta pública y buen tratamiento de los indios». A.N.B. E.C. 1772 N.º 104.

CASA DE COLON

Ante esta decisión, no faltaron quienes argumentaron —como el corregidor de Mizque, Jacinto de Iriarte— que era difícil establecer escuelas con maestros para la enseñanza del castellano porque allí, por ejemplo, no había ramos de donde pagarles, amén de que debían venir de otros lugares, etc.¹⁵

El fiscal Martínez de Escobar dictaminó que la Audiencia había mandado también por auto del 9 de febrero de 1773, «que a los maestros que se destinasen a esta enseñanza se les contribuyese con la asignación que hubiese para los preceptores y que en caso de no alcanzar o no haberla, informasen de los bienes de comunidad que hubiese en cada pueblo...»

Agregaba que los corregidores habían ido comunicando el recibo de esta orden con tan grande diferencia que cada caso requería un tratamiento particular y una especial resolución, porque se iban mezclando unas y otras respuestas y propuestas, de lo que resultaba una notable confusión.

Pedía que los escribanos de Cámara separasen los informes y organizasen las contestaciones con especial atención a los bienes de comunidad¹⁶.

Volvió Martínez de Escobar a considerar la respuesta dada por Mizque y expuso que su corregidor debía informar cuáles eran los pueblos que necesitaban escuelas, el salario de sus maestros y demás gastos. Que como esto lo había cumplimentado muy bien el teniente de Chayanta que había formado reglas y constituciones, que se le remitieran estas al corregidor de Mizque para que le sirvieran de guía, a fin de que, o los adoptaba o formaba otras parecidas¹⁷

c) ante sujetos perturbadores y extranjeros: con motivo de un auto de buen gobierno publicado el 28 de febrero de 1774 por el corregidor de Oruro, Juan Gelly, a su ingreso, en el que mandaba que todos los sujetos sin oficio salieran de la ciudad en un plazo perentorio, se provocó un litigio porque uno de los comprendidos en la disposición —José Patricio de Antequera— fue defendido por su

^{15.} A la Audiencia. Mizque, 11 de abril de 1774. A.N.B. E.C. 1774 N.º

^{16.} La Plata, 2 de mayo de 1774. A.N.B. E.C. 1774 N.º 140.

^{17.} La Plata, 22 de agosto de 1774. Así salió la real provisión. La Plata, 6 de setiembre de 1774. A.N.B. E.C. 1774 N.º 140.



escandalizada tía con razonamientos diversos, como que no tener oficio no era delito, que, si lo fuera, lo hubiera mandado aprender de zapatero, cosa que, si no había hecho, era por considerar «no convenía a su extracción semejante entretenimiento» y que, en todo caso, tampoco lo tenía ella ni sus criados, etc.¹⁸.

Como se presentara en apelación ante la Audiencia, ésta ordenó que se trajeran los autos.

Entonces el fiscal protector Martínez de Escobar opinó que, en realidad, debía haber bastado el auto de buen gobierno de aquel corregidor para que hubiera salido de la villa ese individuo nada necesario en ella. Que se sabía que era un perturbador, que andaba en relaciones con la mujer de un vecino principal. Que el corregidor para evitar escándalos, no había querido formar autos.

Y, ante otro recurso en favor de José Patricio Antequera volvería a decir que si el tal era un escribiente, este oficio debía ejercitarlo «en servicios decentes y provechosos y permitidos, y no en libelos y ociosos de que se halla sindicado».

La audiencia podía mandar que el corregidor probara que era autor de tales escritos, pero que la información se levantara de manera secreta para no romper el sigilo del asunto de aquel vecino. Que, en todo caso, el corregidor había procedido bien¹⁹.

Cuando estaba al frente de Potosí, Martínez de Escobar tuvo que intervenir en obedecimiento a la real provisión de la Audiencia, del 14 de enero de 1774, relativa a la expulsión de los casados quienes debían volver a hacer vida marital con sus mujeres.

El dictó un decreto en cumplimiento de tal disposición para lo cual debía averiguarse que estaban en esa situación.

El único que apareció fue don José Fernández Gandarillas, un comerciante casado en Santiago de Chile, a quien se le dio dos meses para que se fuera (26 de febrero de 1771).

El citado se presentó argumentando que tenía que concluir la

^{18.} María de Antequera. Oruro, 3 de marzo de 1774. A.N.B. E.C. 1774 N.º 89.

^{19.} Orden de la Audiencia, La Plata, 18 de marzo de 1774. Opinión de Martínez de Escobar. La Plata, 28 demayo y 18 de julio de 1774. (Inconcluso). A.N.B. E.C. 1774. N.º 89.



negación que había traído desde Lima, que tenía muchos fardos con artículos, que lo ataban compromisos comerciales, etc. Además, que «lo abatido del comercio no permite la pronta salida que deseamos, pues aún con pérdida de los principales, no se puede vender al contado y nos sujetamos al corto menudeo por no experimentar mayores quebrantos». (28 de febrero de 1771).

Realizada la comprobación de que tenía muchos efectos, y ofrecida por Fernández Gandarillas más información de testigos, el fiscal Alvarez de Acevedo pidió las probanzas (7 de marzo de 1771). y en vista de todo, opinó que se podía acceder a que se quedase más tiempo.

Por auto del 10 de abril de 1771 se le concedieron diez meses. Pasados de años y medio, un hombre cumplidor como Martínez de Escobar, hizo ver a la Audiencia —cuando él ya estaba otra vez en el cuerpo, naturalmente— que siendo gobernador de Potosí no había practicado la expulsión de Fernández Candarillas, «por haber cesado en el gobierno antes de haberse cumplido el expresado término». (13 de noviembre de 1773.)

La Audiencia resuelve que en caso de mantenerse Fernández de Candarillas en Potosí se lo expulse.

Ante eso informó el gobernador San Just que hacía más de año y medio que aquél había salido para Lima. (26 de junio de 1775.)

Por lo tanto, ordenó el tribunal que se librara Real Provisión a la Audiencia de Lima donde estaría el comerciante chileno. (16 de septiembre de 1775.)²⁰

Como gobernador de Potosí, Martínez de Escobar mandó cumplir la citada Real Provisión acerca de la reunión de los maridos con sus mujeres en el caso del médico Juan Herrero. A éste lo defendió, alabando sus condiciones, el cabildo de la ciudad, aunque sabía que tenía su mujer en España. (5 de marzo de 1771.) En el deseo de que se quedara, lo acompañaron los betlemitas del hospital, quienes señalaron que era el único médico de la villa. (4 de marzo de 1771.)

Ante esto, el fiscal Acevedo opinó que, aunque no debía ser el único, se le prorrogase el tiempo. (18 de marzo de 1771.) Se le con-

^{20.} A.N.B. E.C. 1775. N.º 78.



cedieron dos meses, y se libró real provisión a Martínez de Escobar para que aquél saliese por Chichas y Tucumán rumbo a Bs. As., para embarcarse a España. (La Plata, 16 de mayo de 1771.)

Cumplido esto por el gobernador, Herrero se manifestó dispuesto a salir en el primer situado que partiese para Bs. As., probablemente en agosto.

Pero, después, desapareció. Entonces se incautaron y embargaron sus pertenencias. Vuelto a Charcas, Martínez de Escobar decía que como podía haber ocurrido el regreso de Herrero a Potosí, se debía librar Real Provisión al actual gobernador para que lo apresase (3 de febrero de 1773). Así se hizo por auto (La Plata, 10 de febrero de 1775)²¹.

d) hombre atenido a la ley: Ante la información dada por el gobernador del Paraguay, don Águstín Fernando de Pinedo, de que había fundado una población en las márgenes del río epónimo para atender a los indios (Asunción, 12 de agosto de 1773), el fiscal Martínez de Escobar opinó que según la ley 43, tít. 15, Libro 2 debían conocer e intervenir, en esos negocios, los capitanes generales y que, siendo tal el virrey, debían remitirsele todos los autos (La Plata, 18 de enero de 1774). Así lo ordenó la Audiencia el 21 de enero de 1774)²².

Antonio Caserta y Cadete, nacido en Messina, Nápoles, que en 1740 había pasado a España, residido en Cádiz hasta 1746 y de allí ido al Perú, se presentó diciendo que tenía casa y bienes en Cochabamba donde estaba casado con una natural de esa ciudad y tenía 4 hijos. Como llevaba una residencia de 18 años, pidió carta de naturaleza (La Plata, 16 de noviembre de 1773). Se hicieron los consiguientes inventarios e información.

Pero Martínez de Escobar estimó que, según prevenían las leyes 31 y 32, tít. 27, Libro 9 de la Recopilación, no se había cumplido lo que allí se mandaba, a saber: citación del fiscal, que los bienes ascendieron a 4.000 pesos, que no pudiese delegar el corregidor el reconocimiento de sus bienes (La Plata, 1.º de mayo de 1774)²³.

^{21.} A.N.B. E.C. 1775. N.º 178.

^{22.} A.N.B. E.C. 1774. N.º 72.

^{23.} A.N.B. E.C. 1777. N.º 11.

En la expulsión de los jesuítas

En las «Reflexionen relativas al gobierno...» redactadas por Martínez de Tineo para su sucesor, Ambrosio de Benavídez, se hace un comentado análisis de los asuntos de temporalidades.

Allí se nombra a Martínez de Escobar quien, junto con el oidor Antonio Sanz Merino actuó en los inventarios de los bienes del Colegio Convictorio de San Juan Bautista y de la Real Universidad de San Francisco Xavier.

Además, concurría a las reuniones de los miércoles y sábados por la tarde que tenían lugar en casa del presidente Tineo para integrar un tribunal en el que se trataban los asuntos de temporalidades. En él, cumplía funciones el fiscal²⁴.

Pero la intervención principal de Martínez de Escobar en estos asuntos estuvo relacionada con los problemas del Tucumán.

En efecto, dejando de lado otras muchas cuestiones, corresponde decir que el cuerpo había observado y hasta criticado la posición y la conducta del gobernador de esa provincia don Juan Manuel Campero, hombre que decía actuar obedeciendo las órdenes del gobernador de Buenos Aires, don Francisco de Bucareli.

Creía que se había disminuido el poder de ese Tribunal o que no menoscababan sus facultades si se aceptaban órdenes de Bucareli sobre la expulsión en zonas como Moxos, Chiquitos y Tarija.

Y Martínez de Escobar opinó que, en la nota de Campero en que, para esos asuntos, se requería entender con el oidor don José López Lisperguer, faltaba «el testimonio que debió acompañar a la orden que supone del Excelentísimo señor Bucareli por lo respectivo a las expresadas misiones»²⁵.

Con posterioridad, cuando Campero —tras la insurrección habida en Jujuy contra su persona— fue enviado a Charcas, resolvió la Audiencia que quedara allí, no fuera repuesto y, finalmente, por pedido de Martínez de Escobar, se lo llevara preso a la cárcel.

Este asunto, en el que se mezclaban problemas de competencia y jurisdicción de autoridades (Audiencia y gobernadores) con perso-



^{24.} La Plata, 7 de noviembre de 1769. A.C.I. Buenos Aires, 526.

^{25.} Dictamen del Dr. Martínez de Escobar. La Plata, 23 de agosto de 1767. A.C.I. Charcas. Leg. N.º 422.



nalismos y pasiones (Martínez de Tineo, el presidente del tribunal, había sido gobernador del Tucumán, don Antonio de la Bárcena y don José Antonio de Zamalloa, vecinos poderosos de Córdoba y Jujuy, con conexiones y parentescos e influencias) más intereses (la Sisa y las temporalidades), fue muy mal llevado. Y se complicó después, al entrar Alvarez de Acevedo como fiscal y al intervenir el obispo Abad Illana.

En este tiempo se dirá —por Bucareli y el citado obispo— que Martínez de Escobar era, practicamente, un subordinado de Martínez de Tineo y quien buscaba convertirlo en su yerno.

De cualquier modo, no se debe olvidar que, antes de que todo esto ocurriera, ya había roces y disgustos entre Martínez de Escobar y Campero. Porque éste, buscando anular a Bárcena y al cabildo de Córdoba, había suspendido en sus funciones al alcalde Cavetano Therán.

Pero se encontró con que el damnificado presentó un recurso ante la Audiencia de Charcas. Y entonces, el fiscal Martínez de Escobar dijo, el 6 de agosto de 17 que Campero había procedido con transgresión de la ley 2, tít. 12, Libro 4 de los Castellanos (que mandaba que ningún juez despojara de su posesión a persona alguna sin ser esta primero oída). Por tanto, era su parecer que Therán debía ser repuesto.

Y la Audiencia había dictado, el 29 de agosto, la real provisión que disponía la restitución de aquel a su cargo y, al propio tiempo ordenaba que el gobernador le enviara todas las actuaciones.

De cualquier forma, Campero impediría el cumplimiento de la primera parte de lo resuelto, con lo que la situación se complicó y envenenó²⁶.

Con todo, Martínez de Escobar se cuidó ante Bucareli. Esto lo decimos por el tono respetuoso —y hasta casi temeroso— con que le escribió, el 2 de marzo de en respuesta a una de aquél del 1.º de enero de ese año, diciéndole que había pasado ésta al real acuerdo y pedido una nueva relación de los autos, para que se dará al gobernador de Buenos Aires «más pleno conocimiento de ellos» y «una idea perfecta de todo y que bastase, en tan gran distancia, a serenar su justificado ánimo y celo».

^{26.} Archivo Municipal de Córdoba (en adelante, A.M.C.). Actas Capitulares. Libro 33.

CASA DE COLON

Concluía expresándole que el oídor semanero era el encargado de escribirle, y se le ofrecía para lo que necesitara Bucareli. (Este le contestó agradeciéndole y diciendo que estimaba sus expresiones.)²⁷

Sobre bienes de comunidad de los indios

El corregidor de Omasuyos hizo una averiguación sobre los bienes de comunidad de ese partido, con el fin de ver si había con que mantener las escuelas de primeras letras. Esto lo llevó a redactar un informe junto con varios caciques sobre las tierras de Hachacache, Cuarina, Cuaicho, Ancoraimes y Pucarani. Pero, final, estuvieron de acuerdo en que no había cajas de comunidad²⁸.

Cuando se giró este asunto al fiscal y protector, Martínez de Escobar dijo que era cierta la existencia de bienes de comunidad — como decía el corregidor—. Que esos bienes consistían, aparte de 68 estancias compuestas con el Rey, en algunas tierras sobrantes, menos útiles, que eran las que llevaban el nombre de sus yañas y aymas. Pero su producto era empleado por los caciques en completar lo malgesies (es decir, las nóminas o plantillas) y retasar de tributarios y también «en el envío y socorro de los indios que van a mitar en el laboreo de minas de Potosí».

Estimaba, además, que esta averiguación del corregidor, hecha solamente en consulta de caciques y seguidores «quienes, como interesados en el producto de las aymas, se presume que le anoticiarían y declararían sólo aquello que era conducentes a que conceptuase no haber sobrante alguno, [...] no viene con la instrucción y formalidad que debía» por lo que no podía tomarse como estrictamente fidedigna.

Que, en consecuencia, tendría que inteligenciarse sobre las tierras pertenecientes a cada pueblo, separando las que se distribuyesen anualmente a los originarios y demás que les corresponde por Ordenanza, de las que sobraban, mencionando los frutos que en

^{27.} Buenos Aires, 23 de abril de 1768. A.C.N. S₉ C₅ A₁ N₄

^{28.} De Francisco de Trelles a la Audiencia. Omasuyos, 28 de julio de 1774. A.N.B. E.C. 1774. N.º 55.



ellas se sembraban a beneficio del común, a cuánto ascendían éstos reducidos a dinero, cuánto se invertía de este en favor de los indios, con distinción en cada caso. Y que así había que ordenarle que le hiciera²⁹.

Su actuación en el despacho

Interesa subrayar que nuestro hombre era un infatigable trabajador. En efecto; en los cinco meses iniciaba de su actuación en Charcas, puso al día su despacho, ya que concluyó con todos los negocios pertenecientes a la Fiscalía, tanto atrasados como nuevos. Sobre esto, pidió una certificación que la Audiencia ordenó se le extendiera³⁰.

El que la dio, escribano José Toledo, expuso que se le habían pasado a Martínez de Escobar 224 expedientes, «por el crecido rezago que dejó el fiscal Torcuato Manuel de la Puerta, que con las vistas dadas posteriormente hacen 334 que tiene evacuados hasta hoy día». Esto era una prueba de su «desvelado cuidado» e «incesante fatiga». Sin dar lugar al descenso ni aún en los días más privilegiados y sagrados.

A ello había que sumar que —según seguía diciendo este escribano había hecho unas 300 visitas de causas de indios, por lo que concluía que éste era un caso único, pues no había memoria de otro igual en los 20 años que servía el oficio. Era una «tarea casi inimitable»³¹.

Y el otro escribano, Sebastián Antonio Toro, decía haberle llevado 216 causas civiles y criminales rezagadas por la muerte de Puerta; despachólas a todas y luego otras 119, más 150 «que dicho señor ha introducido en la Real Audiencia».

O sea que «jamás se ha visto en otros tiempos tan pronto despacho»³².

^{29.} La Plata, 22 de agosto de 1774. Así salió la real provisión. La Plata, 7 de setiembre de 1774. A.N.B. E.C. 1774. N.º 55.

^{30.} Solicitud del 1 de diciembre de 1766. Con orden de la Audiencia del 2 de diciembre de 1766. A.N.B. E.C. 1769. N.º 66.

^{31.} La Plata, 2 de diciembre de 1766. A.N.B. E.C. 1769. N.º 66. 32. La Plata, 12 de diciembre de 1766. A.N.B. E.C. 1769. N.º 66.

Lo mismo dirán los escribanos de censos, de bienes difuntos, el notario arzobispal, el receptor, etc.

Y como Martínez de Escobar dijera que todo lo había hecho «como en omagio» a la Real Audiencia, ésta le dio una certificación en la que destacaba su «incesante tarea y extraordinaria aplicación» gracias a la cual había podido poner al día el despacho cuando a cálculo prudente apenas llegaba a proponer que tendrá más de un año en hacerlo.

Por todo lo cual consideraba digno de llevar el caso a conocimientos del Virrey³³.

Esto dio origen a una real cédula, extendida en Madrid, a 3 de diciembre de 1768 por la que el Monarca se dio por enterado de esos servicios. Fue acatada en La Plata el 26 de marzo de 1769 estando presentes Martínez de Tineo, Alvarez de Acevedo y Martínez de Escobar.

Con posterioridad, Martínez de Escobar hizo constar «que tenía evacuados todos los procesos» y expedientes de la Fiscalía hasta que se había producido el ingreso a ella de Alvarez de Acevedo, el 5 de diciembre de 1768, sin que le quedase alguno que despachar, así de los de esta Real Audiencia como de los demás juzgados, presentando el libro o cuaderno en que tenía apuntados todos los negocios despachados desde principios del año de sesenta y ocho.»

Otra vez el Tribunal mandó que los escribanos dieran las certificaciones correspondientes —cosa que se hizo—. Y entonces, el cuerpo hizo constar que, como en años anteriores, había actuado «en conformidad a la ley 21, tít. 18, Libro 2 de las Recopiladas, para que se entienda el cuidado y cuenta que en estos negocios se tiene, así por el ministerio fiscal como por esta Real Audiencia»³⁴.



^{33.} La Plata, 17 de diciembre de 1766. A.N.B. E.C. 1769. N.º 66.

^{34.} A Amat. La Plata, 16 de febrero de 1769. A.C.N. S₉C₅A₁N₄ A esto sigue el «Libro de despacho donde se sientan las visitas que entran y salen de las Fiscalías...; empieza desde enero de 1768 por haberse presentado el otro de 1767 a la Real Audiencia el 24 de diciembre originalmente, como también el otro que corrió desde 1 de julio de 1766, que fue cuando tomó posesión de la plaza de fiscal protector general de esta dicha Real Audiencia el señor Miguel Martínez Escobar y Coronado quien, desde su ingreso, ha despachado ambas fiscalías.»

Es un extenso legajo de 116 hojas, que concluye con las consabidas certificaciones de los escribanos sobre el eficaz desempeño de aquel por haber despachado todos los expedientes y causas.

Su labor en Potosí

Entre los asuntos que resolvió cuando estuvo en el gobierno interino de esta ciudad, se encuentran:

a) el que las milicias se repartiesen por los barrios y ayudaran a los justicia mediante rondas nocturnas y vigilancia.

Esto originó un conflicto con el cabildo de la villa, que se elevó al virrey Amat³⁵.

b) el 27 de agosto de 1770 dictó un auto contra los regatones, arquiris, abarcadores o cancharos que compraban y estancaban precios de mercaderías que debían ser de libre comercio.

A manera de ejemplo sobre su contenido, he aquí, resumidos, los primeros títulos:



[—] Escrito de un indio tributario contra el cobrador de alcabalas, quien de su autoridad lo tiene en la panadera por el cargo que le hace de cestos de coca. Al oficial real, 2 de Enero.

Solicitud de licencia para reparar haciendas de cocales en La Paz. Presidencia. 7 Enero.

[—] Presidencia. Sobre fuga del hermano jesuita Juan Jacobo, el alemán. 7 Enero.

⁻ Un azoguero solicita adjudicación de un venero. 7 Enero.

Alborotos de la expulsión de los jesuitas en La Paz, corregidor Antonio Pinedo. 8 Enero.

Posturas al arrendamiento de haciendas que fueron de los jesuitas.
9 Enero.

Escritos del indio cacique principal de Colocoto por obvenciones que cobra de indios que van a la mita del cura de la parroquia de San Cristóbal de Potosí.
9 Enero.

[—] Cura de Guaqui (Pacajes) contra cacique «encaminado contra el buen gobierno y régimen de su cargo, Dr. don Antonio Rodríguez Olivera». 9 Enero.

De un indio tributario contra cura de Mataca, Lorenzo Ereño «quien, por no querer este indio servir de alcalde, le quitó un aderezo de danzante y un borrico». 12 Enero.

⁻ Varios, sobre derechos de tierras.

Pide el cacique del pueblo de Ulloma que el cura cobre derechos parroquiales arreglados al arancel de este Arzobispado.

[—] Dr. Díez de Medina, por escrito, está dispuesto a cumplir destierro a 50 leguas de La Paz, impuesto por su Excelencia. 21 Enero.

⁻ Varios, sobre estudios de Latinidad a mantener en Santa Cruz.

^{35.} Potosí, 26 de marzo de 1771. El 22 de mayo de ese año, el virrey dio vista al fiscal de Lima. A.C.N. S $_9$ C $_6$ A $_3$ N $_1$.

Observó la violencia con que procedían, cómo se perjudicaba a los indios cultivadores, cómo ocurrían desórdenes con los vecinos blancos, etc.

Y, por todo esto, formó un arancel «para que todos se ajustan a los precios que se determinan».

Comentaba que esto causó «tan buen suceso, que no hay quien hoy piense en su contravención», habiéndose logrado abundancia y equidad en los abastos.

Y cuando algún vecino principal «abarcó» el carbón —se decir, lo acaparó— lo impuso fuertes penas pecuniarias³⁶.

c) una de las comisiones que recibió el 16 de octubre de 1770 fue que interviniese en la causa planteada por ciertos bullicios ocurridos entre los mercedarios de Potosí.

Desde que se había sabido en esta ciudad su comisión, el oídor Pedro de Tagle —a la sazón, superintendente de la Casa de Moneda— buscó dificultarla, acudiendo a diversos expedientes, como el de hacer que el cabildo le presentase problemas por las elecciones de alcaldes, etc. Martínez de Escobar dirá que esto se frustró por su intervención.

Sucedía que Tagle, quien estaba en comisión para la cobranza de lo que se debía al banco de azogueros, había hecho que el p. fray Domingo Moscoso se molestara y armara un tumulto ante el padre provincial.

Tagle y el cabildo dificultaban su labor; aquel le mandaba exhortos inhibiéndolo del conocimiento de los delitos; el procurador del ayuntamiento le disputaba sus facultades militares.

Pero Martínez de Escobar se mantenía firme y opinaba que había que castigar a los curas bulliciosos por lo que separaba que se le concedierán facultades para proceder.

La atinada consulta de nuestro hombre que veía todos los aspectos del caso y que pasaba al real acuerdo secreto porque el caso rozaba las cuestiones del patronato real, fue apoyada por el fiscal Alvarez de Acevedo quien expuso que el responsable de esas alteraciones era el señor Tagle quien protegía con su investidura a



^{36.} Potosí, 29 de octubre de 1770. Los aranceles fueron aprobados por la Audiencia. La Plata, 15 de diciembre de 1770. A.C.N. S₂ C₆ A₃ N₁.

los díscolos, tumultuarios e inobedientes, por lo que pedía se diera cuenta al Rey de su conducta³⁷.

d) con el fin de extinguir los frecuentes contrabandos de géneros prohibidos y de negros (pero casi seguro en relación con algunas de esas resistencias que había encontrado en Potosí), escribió Martínez de Escobar el 27 de julio de 1770 a Antonio Benavides exponiendo que aunque en esa provincia había muchos y «muy estrechos preceptos para la administración de justicia en todas sus clases», las autoridades no tenían auxilios, pues el cuerpo de los vecinos, «lejos de ayudar, perjudica, por ser inexcusable la falta de secreto, la dilatación en las citaciones».

Por esto, él había propuesto que hubiera guardias que celaran los caminos y que rondaron de noche. Y que se creara una compañía de a caballo fija, de 50 hombres en La Plata para vigilar las ciudades y villas cercanas, destacando a ellas y 6 ú 8 soldados.

Con tal objeto, refería que los negros y mulatos vivían allí «con insolencia altanería», que no había ley que prohibiera la mezcla de indios «con las otras gentes» y que, así, «fácil y conocidamente se trasmuta la nación de aquellos en estas castas y la de españoles, y esta es la más clara y probada destrucción que ha habido de los indios y no la atribuida a pestes y epidemias, que siempre las hubo en tiempos de los Incas y su gentilidad, y con esta inevitable disminución de los indios y sus familias, que pasen a terceras especies, no sujetándose éstas con tiempo y cordura al tributo (que es un político sacramento, que causa la humillación y un sello perpetuo de la subordinación)».

En resumen: que si seguía así, la Corona no iba a tener fondos y que se debería empadronar a negros y mulatos y cobrarles un pequeño tributo «tomando el motivo o pretexto de la seguridad pública y libertad de ladrones, de que abunda tanto el pueblo y sus vecindades».

Con cualquier motivo, pero cobrarles, pues así se conseguirían fondos para mantener esa compañía de caballería³⁸.



^{37.} De Martínez de Escobar a la Audiencia. Potosí, 14 de mayo de 1771. Dictámen de Alvarez de Acevedo. La Plata, 7 de junio de 1771. A.N.B. E.C. 1771 N o 2

^{38.} De Martínez de Escobar a Benavídez. Potosí, 27 de julio de 1770. A.C.N. S $_{9}$ C $_{5}$ A $_{1}$ N $_{7}$



El presidente Benavídez pasó esta nota al fiscal Alvarez de Acevedo y éste opinó que Martínez de Escobar era un ministro que, con laudable celo, «se dedica a promover los adelantamientos de la Real Hacienda» y a cortar los fraudes.

Le parecía que el asunto era digno de que el presidente lo consultase con el Virrey³⁹.

Benavídez pasó todo esto al real acuerdo y este opinó que el tema era importante, que ya se había conversado sobre las dificultades de la administración de justicia a la que había que auxiliar⁴⁰.

Todo esto dio origen a una importante comunicación de Benavídez a Arriaga en la que se describen aspectos sociales, muchas veces ocultos al investigador.

Allí se dice que en Charcas había frecuentes delitos, hurtos y raterías contra propiedades, iglesias, casas y ganados, que había desorden en las costumbres, que la embriaguez era frecuente y, en fin, que «esta es la ordinaria ocupación de la plebe, de cuya clase se compone la mayor parte de estos vecinos y habitantes, sin aplicación al trabajo y con abandono de sus familias». Que las cárceles de Charcas como las de las otras provincias «no tienen otra guardia que sus mismos alcaldes». Pasaba lo mismo que en Potosí porque como los jueces que mandaban de noche sólo eran acompañados por algún criado o esclavo ya que no había alguaciles ni con qué pagarles, se obligaba a veces a concurrir a los vecinos quienes «no servían o no sabían o no iban», habiéndose «hecho ya en esta ciudad como común la inobediencia y abandono de las costumbres, porque no se recurre a la Presidencia ni es el Tribunal la fuerza competente con que se les debería poner en subordinación y respeto». Y mucho peor era la situación en los campos, donde había una «general licenciosidad», atrevimiento, y desobediencia a la Audiencia y a la presidencia que «por la falta de tropa, está desautorizada, expuesta a atropellamientos y desobedecida en lo más de cuanto se manda».

En fin, que le parecía bien a la Audiencia que se empadronasen negros y mulatos y que pagaran tributo para que el gasto no recayera en la real hacienda⁴¹.

^{39.} La Plata, 22 de agosto de 1770. A.C.N. S₉ C₅ A₁ N₇.

^{40.} La Plata, 7 de setiembre de 1770. A.C.N. S₉ C₅ A₁ N₂.

^{41.} La Plata, 25 de setiembre de 1770.



Para concluir este asunto, digamos que, aunque por su índole social y económica preocupante en una época en que se empezaba a tratar la supresión de los corregidores, no se llegará a nada concreto, hubo una real orden aceptando la idea y un dictamen del fiscal José de Castilla, remarcando lo expuesto por Martínez de Escobar, y describiendo con vivísimos tonos la relación entre aquellos funcionarios y los indios⁴².

Sus dictámenes sobre documentos eclesiásticos

a) ante las constituciones del Arzobispado de La Plata. Es bien sabido que en Charcas, por gestión del arzobispo Argadoña, se reunió un sínodo en 1771 al que asistieron los obispos de Buenos Aires, Tucumán, Paraguay, Santa Cruz y La Paz. Las constituciones fueron concluidas el 11 de julio de 1773⁴³.

Pero lo importante para nosotros es que, elevadas las Constituciones a la Audiencia, ésta dio vista a su fiscal Martínez de Escobar, quien expresó: «las he reconocido con la mayor atención, según lo requiere la gravedad de su materia». Agregaba que se le habían presentado «algunas dudas que necesitan explicación», por lo que se dirigía al Secretario y el examinador sinodal del sínodo, declarando cuáles eran «para que, reviviendo los folios que cito», se sirvieran aclararlas; ya que ellos habían concurrido a la formación «de esta obra». Hecho lo cual, pasaría el expediente al Tribunal. Terminaba explicando que omitía remitir la consulta al Arzobispo «por considerarle actualmente indispuesto y quebrantado de salud»⁴⁴.

^{42.} La real orden es de El Pardo, 8 de marzo de 1776. Dictamen de Castilla. La Plata, 9 de noviembre de 1776. Decreto de la Audiencia. La Plata, 7 de febrero de 1777. A.C.N. S $_9$ C $_5$ A $_1$ N $_7$.

^{43.} De su texto se conocen varios ejemplares: tres en el archivo y Biblioteca Nacional de Bolivia (Sucre). Uno está en A.N.B.E.C. 1773 N.º 77. Otro, encuadernado en esa Biblioteca Nacional y otro de la Colección Documentos Bolivianos M. 496 (Gabriel René Moreno) Santiago de Chile, 1877, que fue impreso en Cochabamba en la Imprenta de los Amigos, 1854. Además, en el A.C.I. hay otro. Signatura Charcas Leg. 526 del Sínodo de Charcas.

^{44.} La Plata, 2 de octubre de 1773. Los citados eran el Dr. Isidoro José de Herrera, cura vicario de San Pedro de Buena Vista (secretario) y el Dr. Pedro de Aranívar, cura vicario de la doctrina de Chaqui (examinador). A.N.B. E.C. 1773 N.º 77.



Las notas o reparos se referían a estos aspectos: los notorios, el arancel de derechos, que debían llevar los ministros de la Curia, lo que debían pagar en lo forense los indios y caciques y sus comunidades, las penas pecuniarias impuestas a los legos por los jueces eclesiásticos, la residencia y ausencia de los curas, la sujección de beatos a la jurisdicción eclesiástica ordinaria y materia diezmos.

Sus observaciones, que no vamos a detallar —porque entran en tratamientos específicos de cuestiones que, si importantes, no hacen al fondo de nuestro tema —prueban que Martínez de Escobar poseía conocimiento y dominio de las Leyes de Indias, de las Ordenanzas del Perú, de los reglamentos notariales, etc.

Todas sus objeciones fueron contestadas por aquellos funcionarios eclesiásticos, quienes hacían la aclaración de que el Arzobispo «fió de nuestro corto talento el método y disposición de esta obra, según los puntos que suministraba para la formación de sus Constituciones»⁴⁵.

Ante esto, Martínez de Escobar expresó que «después de haber encontrado en su cuerpo un escogido tejido de lo más necesario y útil a la reforma de las costumbres con arreglo a la más pura y provechosa disciplina eclesiástica y consonancia con las Leyes y Ordenanzas de estos Reinos, en que no sólo los eclesiásticos y seglares hallarán edificación y doctrina en su observancia, sino materia muy propia para dedicarse a la mejor ciencia y más segura moral cristiana (dice que) descubiertas en ellas las luces de la verdad y las tinieblas de muchos errores, será la felicidad de estos dominios la práctica y cumplimiento de sus Constituciones».

Así y todo, el fiscal expresaba que no dejaba de «hacer presentes algunos pequeños reparos que se le ofrecieron al tiempo de su inspección» pero que habían sido satisfechos por los curas citados en reemplazo del Arzobispo. Elevaba todo a la Audiencia para que, en su visita, deliberase⁴⁶.

b) ante el arancel formado para el Tucumán por el Obispo Moscoso: En cumplimiento de la Real Cédula del 5 de abril de 1771 lo redactó el 20 de octubre de 1773, después de realizar la visita de

^{45.} La Plata, 27 de octubre de 1773. A.N.B. E.C. 1773 N.º 77.

^{46.} La Plata, 3 de noviembre de 1773. A.N.B. E.C. 1773 N.º 77.



su diócesis y, consecuentemente, de haber tomado noticia de los precios de víveres y géneros. El 10 de diciembre, el obispo solicitaba el paso a la Audiencia. Esta dio vista a su fiscal al día siguiente.

Entonces, el Dr. Martínez de Escobar pidió ciertos documentos para efectuar un cotejo, como por ejemplo lo que percibían los párrocos de la iglesia de Sevilla. Pero los escribanos le contestaron que no se encontraba en sus papeles.

De cualquier forma, opinó el fiscal que la única regla fija para reconocer lo arreglado de esos aranceles es el cotejo de los derechos que se cobraban en la referida iglesia sevillana. Y como no había nada reprovable ni gravoso que perjudicara al público, se les podía dar la aprobación. En todo caso, el obispo podía corregir lo que fuese necesario cuando regresara a su diócesis⁴⁷.

c) ante aranceles del Obispo de La Paz. Fueron aprobados por Gregorio Francisco de Campos, en La Paz, el 16 de junio de 1776 (el anterior era de 1615). El obispo se dirigió a la Audiencia buscando su aprobación —y justificando las medidas adoptadas— el 2 de julio de 1767.

El tribunal dio vista a su fiscal el 16 de ese mes. Y éste —a la sazón Martínez de Escobar— contestó diciendo que, «para poder arreglar su representación» necesitaba que los escribanos de Cámara, con reconocimiento de los libros de reales cédulas, le pasaran «todos los que hubiesen de aranceles eclesiásticos y su aprobación, incluyendo la que vino dirigida a esta Real Audiencia para los que se deben formar en el Obispado de Tucumán»⁴⁸.

Cinco días después, el cuerpo ordenó que así se hiciera.

Casi tres meses después, se expedía Martínez de Escobar, diciendo que había reconocido, «con prolija inspección, cada uno de los capítulos» de Arancel, más las reales cédulas que se habían agregado, expedidas en Aranjuez el 2 de mayo de 1752 y 5 de abril de 1761, trayendo asimismo a la memoria «los distintos recursos que en su tiempo se han ofrecido por el desvío que algunos de los curas

^{47.} La solicitud de documentos sevillanos es de La Plata, 19 de enero de 1774. El dictámen, del 10 de febrero de ese año. A.N.B. E.C. 1773 N.º 50.

^{48.} La Plata, 8 de agosto de 1767. A.N.B. E.C. 1770 N.º 15.

de este Arzobispado ha introducido a [en] los [aranceles] y que corren para el gobierno de él, haciéndolos arbitrarios». Y también lo que había mandado últimamente el Rey para averiguar lo que fuera «más conveniente al común de los fieles y dar una regla general firme que rija en lo sucesivo».

Ante todo expuso que estos aranceles que presentaba el Obispo paceño le parecían «tan equitativos» y que no dejan motivos para fraudes ni quejas de parte de los feligreses, y consultándose «no menos con las contribuciones que permite a la congrúa sustentación de los párrocos que, ayudados del sínodo que perciben, quedan suficientemente dotados». Por eso le parecía no haber «reparo en que V.A. preste su real aprobación» para que se publiquen y reciban en su diócesis, hasta la resolución del Rey, manifestándole el agrado del Tribunal al obispo por «tan celosas y recomendables providencias»⁴⁹.

Reunida la Audiencia, el 3 de diciembre de 1767, fueron aprobados y mandados publicar para su «puntual observancia» por todos los curas a los que se enviarían copias para que las exhibiesen «en parte pública de la iglesia o sacristía... para que sepan los feligreses los derechos que deben pagar, y los curas lo que deben percibir».

Se manifestaba la complacencia al obispo por haber procurado con los aranceles «el bien de sus vasallos y consuelo de los feligreses, particularmente los indios que por este medio logran verse libres de opresiones y molestias y atribuciones indebidas que los obligan a frecuentes recursos».

(Interesa, para finalizar, añadir que el 25 de enero de 1768 se remitió este expediente al Rey y que éste dio su aprobación a los aranceles por real orden dada en el Pardo, a 19 de enero de 1769)⁵⁰.

d) ante aranceles del Obispado de Santa Cruz: por su parte, también el Obispo Francisco Ramón de Herboso formó unos aranceles en su diócesis para «evitar todo exceso en los derechos parroquiales». Quedaron concluidos en San Lorenzo, a 12 de septiembre de 1771, antes de salida para asistir al Concilio provincial.

50. A.N.B. E.C. 1770 N.º 15.



^{49.} La Plata, 5 de noviembre de 1767. A.N.B. E.C. 1770 N.º 15.



Al remitirlo para su aprobación a la Real Audiencia decía haber tenido presente el que se había hecho para el Arzobispado pero que se había demorado en el Concilio en su tratamiento. Ademas, hacía ver que en Sta. Cruz, con muy pocas excepciones, la real hacienda no pagaba sínodos a los curas⁵¹.

El tribunal dio vista al fiscal y Martínez de Escobar opinó, en atención a todo, «que pareciendo estar muy conforme y arreglado, no encuentra cosa que notar», por lo que la Audiencia podría darle su aprobación y agradecimiento⁵².

Así lo hizo el cuerpo, que, además, ordenó su publicación⁵³.

e) Ante la cuestión del posible traslado de la catedral de Sta. Cruz de la Sierra a Cochabamba, pedido por el obispo Fernando Pérez de Oblitas, contradicho por su sucesor Herboso, se resolvió, por real cédula dada en Aranjuez, a 3 de mayo de 1773 que subsistiera aquella y, por lo tanto, el obispo de San Lorenzo (Sta. Cruz).

Él obispo Herboso escribió que luego que concluyese el Concilio provincial reunido en Charcas, se restituiría a la ciudad fundada por Nufrío de Chávez.

Y como el Rey había dispuesto la provisión de varias canongías en esa catedral, Martínez de Escobar opinaba que, podía ser conveniente adelantar el concurso porque, como se hallaban en Charcas por aquella reunión el obispo y el arcediano, podía convocarse siguiendo el método «como se practicaba para la iglesia de Manila de las islas Filipinas todo el tiempo que no hubo Universidad, procediéndose a ello en México donde la hay o adonde se mantenían los propuestos hasta que Su Majestad deliberaba».

Se resolvió que el obispo consultaría con el Rey el lugar donde se harían los concursos y que debía correr un año desde la publicación de los edictos⁵⁴.

^{51.} La Plata, 16 de octubre de 1773. A.N.B. E.C. 1773 N.º 43.

^{52.} La vista, La Plata, 21 de octubre de 1773. El dictamen: La Plata, 26 de octubre de 1773. A.N.B. E.C. 1773 N.º 43.

^{53.} Decreto. La Plata, 5 de noviembre de 1773. A.N.B. E.C. 1773 N.º

^{54.} La nota del obispo es de 20 de diciembre de 1773. El dictámen de Martínez de Escobar es de La Plata, 19 de enero de 1774. Y el decreto de la Audiencia: La Plata, 10 de febrero de 1774. A.N.B. E.C. 1774 N.º 50.

Propia interpretación de sus funciones

Un personaje que aparece como socialmente anacrónico en la defensa de su privilegiado título, el Conde de Carma, a la sazón alcalde de Charcas, reclamó expresando que al fiscal protector general no le correspondía otorgar licencias para la celebración de contratos de indios.

A esto respondió Martínez de Escobar expresando que el cargo de protector era, a la vez un oficio que se ejercía por delegación de Su Majestad y un título honorífico. Y que la correspondía la visita de la tierra y la defensa de los indios, a los que llamaba «tan útiles vasallos que han engrandecido e ilustrado en tanto grado la Monarquía»⁵⁵.

Su biblioteca

Fue una de las más importantes de Charcas, por el número y calidad de sus obras.

El inventario que se hizo de ellos —y que ya ha sido estudiado—⁵⁶ junto con el de sus muebles, alhajas y ropa de uso de la familia, permite inferir que su dueño era un hombre de muy holgado pasar⁵⁷.

Del total de 995 volúmenes, 991 fueron tasados en 3.758 ps. a la muerte de nuestro hombre.

Una simple muestra de títulos nos ilustrará sobre las preocupaciones culturales de su dueño y ayudará a que nos hagamos idea de sus gustos, su formación científico-jurídica y por qué no, sus distracciones intelectuales.

Entre los libros de *Derecho* existían 4 tomos de la Recopilación, Leyes de Partida y su glosador Gregorio López; Acevedo: Recopilaciones; las Ordenanzas del Perú; Pedro Molinia, las Ordenanzas del Consejo de Indias, Solórzano, Ordenanzas de Minas de



^{55.} La Plata, 16 de noviembre de 1772. A.N.B. E.C. 1804 N.º 4.

^{56.} Cfr. Daisy Ripodas Ardanaz: bibliotecas privadas de funcionarios de la Real Audiencia de Charcas Academia Nacional de la Historia Caracas, 1975, pág. 509.

^{57.} A.N.B. E.C. 1780 N.º 55.

Camboa, Recopilación de Castilla, el Cazofilacio Regum peruvicum, las constituciones y Ordenanzas antiguas de la Universidad de Lima, hasta las obras de Heinecio (16 tomos de Derecho Civil), Crocio (De Iure belli), Wolf (Ius naturae), Colón (instrucción de escribanos), Salgado (en 5 tomos), Covarrubias (Opera Omnia), Hevia Bolaños, Castillo de Bovadilla, Frasco (Regio Indiarum).

En teología, y moral y religión: Remfestuel en cinco tomos (uno de Teología moral y los otros de Derecho canónico), varios de Derecho Canónico, Aguirre: concilios españoles, Van Espen: Ius canonicum (6 tomos), Eusebio: Historia eclesiástica (idem título; de Socratis, de Theodoreto).

Palavicino: Historia Concilii Tridentini

Pournel: Teología (6 tomos)

Rivadeneira: Regio Patronato Indiano Orsi: Historia eclesiástica (23 tomos) Villarroel: Gobierno eclesiástico

Fleuri: Catecismo histórico

Calvino: Manum legi con juridicum Obra del Cardenal de Luca: 14 tomos Juicio imparcial (de Campomanes)

La Bula de la Cena

Campomanes: Tratado de amortización

Catecismo de Pío V

Benedicto XIV, toda la obra

Biblia Sacra (7 tomos)

Kempis: Imitación de Cristo

Obras de sor Juana

Ejercicios, de San Ignacio de Loyola Maldonado: Segunda Suplicación

Palafox: Carta al S. Pontífice Inocencio X

Nieremberg: Diferencia entre lo temporal y eterno

Bossuet: Historia de las variaciones de las iglesias protestantes

Sales: Cartas espirituales

Sales: Estandarte de la Cruz. Vida devota. Verdaderos en-

tretenimientos.

Summa Divus Tomae (16 tomos)

Obras y cartas de Sta. Teresa de Jesús (4 tomos)

Mayans: Catecismo de la doctrina cristiana

Derechos parroquiales de la ciudad de La Plata





Montenegro: Itinerario para párrocos de indios Práctica moral para ayudar a moribundos

De Historia y Política: Bossuet: Historia Universal Solís: Historia de México Saavedra: Empresas Herrera: Décadas

Julio César: Comentarios

Torquemada: Monarquía indiana (3 tomos) Barcia: Historia de las Indias (3 tomos) Carcía: Origen de los îndios (1 tomo) Pinelo: Biblioteca indiana (3 tomos)

Garciliano de la Vega: Comentarios del Perú (2 tomos) Garciliano de la Vega: Historia de la Florida (1 tomo) Garciliano de la Vega: Ensayo cronológico (1 tomo)

Veitia Linage: Norte de la Contratación

Ustáriz: De comercio y marina

Cosme Bueno: Conocimiento de los tiempos

Jorge Juan: Relación del viaje a la América Meridional (4

tomos)

Jorge Juan: Observaciones astronómicas

Feijoó: 16 tomos

Mayans: Cartas (2 tomos) Plan histórico de los jesuitas

Relación de la doctrina de los jesuitas

En Literatura:

Virgilio Ovidio Terencio

Quevedo: 6 tomos Nebrija: Diccionario Cervantes: Quijote Cervantes: La Galatea Cervantes: Viaje al Parnaso Comedias y poesías de Solís Aventuras de Telémaco

Fenelón: Diálogos de la muerte y fábulas

Atalia: Tragedia de Juan Rasini



Quinto Curcio, en latín Fábulas de Esopo Lucas Gracian: Galateo español Diogenes Laercio Séneca: Tragedias Araucana, de Ercilla La poesía de Luzán Arte de repostería (2 tomos)

Imagen y ubicación

De todo lo expuesto, surge con bastante nitidez la figura de un funcionario importante de la Audiencia Charquina en el siglo XVIII

A mi entender, tres serían las características presentadas por el Dr Martínez de Escobar Coronado en su no muy larga actuación (1766-1774).

En primer lugar, aparece como un infatigable trabajador, es decir, un hombre que se preocupa por el despacho de todos los ausentes. Ha recogido una oficina en atraso la ha puesto al día a base de su labor personal y la ha dejado en perfectas condiciones.

A ese rasgo, se une este otro. Es —como no podía ser menos un hombre de leyes, pero algo más: es legalista ante todo. Su preocupación, que no querría calificar de formalista por que además tomaba por base la experiencia, lo llevaba a formular sus dictámenes atendiéndose siempre a lo que aconsejaba la ley. De eso hemos dado numerosas pruebas.

Finalmente, creo que se podría señalar como otro signo de su actuación, que esta muestra una preocupación que llamaría ordenancista y social, ya que, desde el Estado procuraba y actuaba en favor de los derechos de los indios reconocidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes,

Estas notas, muestran a un hombre culto, equilibrado que en Charcas inicia (en nuestro criterio) esa trilogía de importantes fiscales de fines del XVIII que se completa con Alvarez de Acevedo y Victorián de Villalva. Si él es el legalista, el segundo aparece como más político y el tercero como más humanitarista pero, los tres, completaron una terna capaz de continuar dando prestigio al viejo tribunal Chuquisaqueño.